



El Centro Flora Tristán frente a la Ley del Régimen Disciplinario de la PNP

El Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán frente a la nueva Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú N° 29356, señala la necesidad de llevar a cabo reformas que posibiliten una institución respetuosa de los derechos humanos tanto de sus integrantes como desde estos hacia la ciudadanía. Para ello se requiere de una formación que responda a las exigencias actuales, además de sueldos acorde a sus funciones, seguros de salud y de vida teniendo en cuenta los riesgos que implica su labor; en síntesis, condiciones que les asegure una vida digna.

Desde la especificidad de nuestro trabajo en defensa de los derechos de las mujeres, es un acierto que en este Régimen se haya reconocido como infracción disciplinaria “el acoso sexual, en perjuicio de una persona de sexo opuesto o del mismo sexo”. Igualmente, “no cumplir sus obligaciones alimentarias...”, y “Maltratar física o psicológicamente a los padres, cónyuge, conviviente, hijos o personas a su cargo”.

También, que se haya considerado infracción “Permitir relaciones sexuales o actos contra el pudor entre personas que se encuentran bajo su responsabilidad o custodia”.

Frente a estos aciertos, también encontramos regulaciones contrarias a los derechos fundamentales de las personas, como lo es el hecho de sancionar el “mantener relaciones extramatrimoniales”, o aquella que sanciona “tener relaciones sexuales con personas del mismo género”, con el pretexto de salvaguardar “la imagen institucional”.

Las sanciones por estos hechos van desde el “pase a la situación de disponibilidad de 1 a 2 años” hasta el “pase a la situación de retiro”.

Este tipo de normatividad estaría vulnerando no solo el derecho a la intimidad y a la libertad de las/os efectivos policiales, sino a la no discriminación por orientación sexual, recogida por el Código Procesal Constitucional en el artículo 37° inciso 1. Es más, debemos recordar que el Tribunal Constitucional en la sentencia 2868-2004-TC, considerando 23, último párrafo, ha señalado que: “cuando el Estado, a través de uno de sus órganos, sanciona a un servidor o funcionario por tener determinado tipo de relaciones con homosexuales o, como en el presente caso, con un transexual, (...), se está asumiendo que la opción y preferencia sexual de esa persona resulta ilegítima por antijurídica. Es decir, se está condenando una opción o una preferencia cuya elección solo corresponde adoptar al individuo como ser libre y racional”.

Es por ello indispensable la inmediata revisión de la Ley aprobada, en los aspectos que vulneran los derechos fundamentales señalados.

Lima, 27 de mayo del 2009

Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán
Parque Hernán Velarde 42, Lima
Tlf. 4332765, fax 4339500
E-mail: postmast@flora.org.pe
www.flora.org.pe